



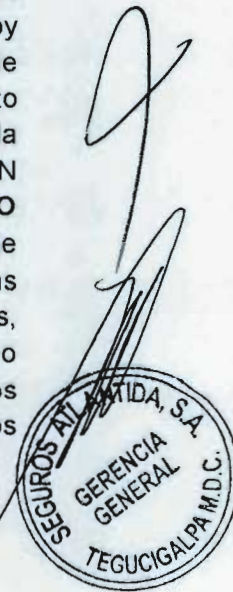
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS “ADQUISICION DE SEGURO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)” DE CONFORMIDAD A LA LICITACION PRIVADA NACIONAL LPR-FHIS-30-2012.**

NOSOTROS, MIGUEL EDGARDO MARTINEZ PINEDA, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad No. 1305-1965-00110, con domicilio legal en la Colonia “Godoy”, antiguo edificio del Instituto de Previsión Militar (IPM), sito en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, quien actúa en su condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número doce guión noventa (12-90) de fecha dos (2) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), con RTN 08019995292594, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número Cincuenta y Ocho guión Dos Mil Once (58-2011), de fecha Catorce (14) de Septiembre del año Dos Mil Once (2011), cargo que le otorga amplias y suficientes facultades para celebrar actos y contratos de esta clase y quien en adelante para los efectos de este contrato se denomina **EL FHIS** y **JUAN MIGUEL ORELLANA MALDONADO**, mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0401-1951-00152 y quien actúa en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada “**SEGUROS ATLANTIDA S.A.**” Sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública Instrumento número Cuarenta y Cinco (45) de fecha treinta (30) de Agosto de 1985, otorgada ante los oficios del Notario Arturo H. Medrano, e inscrita bajo el No. 92 del Tomo 177 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán con domicilio Legal en el Edificio SONISA planta baja, costado Este de Plaza BANCATLAN, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, debidamente acreditado con **PODER DE REPRESENTACION DE ADMINISTRACIÓN** mediante instrumento número Diez (10) de fecha veinticuatro (24) de febrero de 1987, autorizada por el Notario **CLETO RAMON ALVAREZ CISNEROS** e Inscrita Bajo el asiento número 70, del Tomo 194 del Registro de Propiedad y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, hoy Instituto de la Propiedad, a quien para los efectos del presente al Contrato se le denomina “**EL PROVEEDOR**”, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente contrato en virtud de habersele adjudicado totalmente la “Adquisición de Seguro para Vehículos del FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)”, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente contrato tiene por objeto la Adquisición de Seguro de Vehículos por parte de **EL PROVEEDOR** a favor de **EL FHIS**, el cual tendrá las coberturas siguientes: a) **SEGURO DE VEHÍCULOS**, Descripción de Condiciones, Riesgos y Beneficios Cubiertos., 1.Colisión, vuelcos y choques accidentales., 2.Robo total o parcial del vehículo, incendio y/ ó Rayo, Auto ignición., 3.Huelgas y/ó Alborotos Populares., 4.Rotura de Cristales por cualquier causa, 5.Equipo Especial, 6.Gastos



F.H.I.S.  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
FECHA: 01-02-2013  
FIRMA:





médicos p/ocupantes del vehículo, por persona, 7. La Compañía pagara los gastos de a) Hospitalización, b) Atención Medica, c) Enfermeras, d) Servicio de ambulancia y e) gastos Fúnebres), f) Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas y en sus bienes, ( por persona y por dos o más personas, 8. Ciclón, huracán, granizo , terremotos, erupción volcánica, inundación, explosión, y otros fenómenos, 9. Desbordamiento de Ríos, 10. Derrumbes de carreteras y otros, 11. Límite territorial de cobertura del seguro será únicamente dentro de la República de Honduras, 12. Servicios de Asistencia Vial; a) Asistencia Legal Preliminar sin límite de costo, b) Asistencia Legal vía Telefónica, c) Recepción de siniestros y coordinación de inspectores de daños para la atención., d) Recepción de siniestros y coordinación de inspectores de daños para la atención de siniestros, e) Asistencia al vehículo y a las personas dentro de territorio nacional, f) Remolque de transporte del vehículo en Grúa, g) Auxilio vial Básico, h) Referencias Mecánicas, i) Referencias Médicas, j) Traslado Medio Terrestre en caso de accidente o transito o enfermedad grave, k) Transmisión de mensajes. Todos los Vehículos serán asegurados con su valor Original, l) el oferente debe especificar los deducibles a) reparación de automóvil, b) Robo de automóvil, c) Reposición de partes, d) Peritaje y las clausulas especiales descritas en el pliego de condiciones. **RECLAMOS** Plazo de 30 días para presentar reclamos, Cobertura efectiva aún cuando los vehículos sean prestados a otras personas o instituciones., **CONDICIONES GENERALES Y RIESGOS CUBIERTOS COLISIONES, VUELCOS, CHOQUES Y ACCIDENTALES.** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean estas con cualquier otro vehículo, bienes muebles o inmuebles o semovientes. La compañía se hace cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del automóvil asegurado en causas de accidente hasta el lugar en que haya de ser reparado, así como de los correspondientes a las maniobras para ponerlo en condiciones de arrastre. **INCENDIO, RAYO Y AUTOIGNICION.** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, a consecuencia del incendio accidental, rayo u auto ignición, **ROBO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMÓVIL.** El robo total del automóvil asegurado, robo de cualquiera de sus partes, útiles o accesorios, aun cuando el robo parcial sea una consecuencia del robo total del automóvil. **HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares; pero entendiéndose, sin embargo, que no ampara las perdidas o daños causados por o que resulten de guerra civil que sobrevenga como consecuencias de estos acontecimientos, o mientras el automóvil descrito sea usado para cualquier servicio militar o policiaco con o sin consentimiento del Asegurado ni tampoco cuando el automóvil asegurado sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular. **ROTURA DE CRISTALES.** La rotura que puedan sufrir los cristales del equipo usual (Standard) del automóvil asegurado por cualquier circunstancia. **EQUIPO ESPECIAL.** Los daños materiales que sufra el equipo especial con que se encuentra dotado el automóvil contra los riesgos y daños que ampare la póliza. Dicho equipo especial se describe en la respectiva cobertura. **GASTOS MÉDICOS.** Los gastos médicos en que racionalmente incurra el Asegurado o cualquier ocupante del vehículo descrito, por lesiones o vuelcos accidentales del automóvil asegurado así como de los daños a terceros, La Compañía pagará los gastos de:



HOSPITALIZACIÓN. Alimentos  
P.I.I.S.  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
FECHA: 01-02-2013  
FIRMA: *[Signature]*



*[Handwritten mark]*



y cuarto en el hospital y abastos misceláneos incluyendo drogas, medicinas o fisioterapia. **ATENCIÓN MÉDICA.** Los servicios de médicos, cirujanos, osteopatías o fisioterapeutas legalmente autorizados. **ENFERMERA.** Los servicios de enfermeras legalmente autorizadas para ejercer. **SERVICIO DE AMBULANCIA.** Los gastos incurridos por el uso de ambulancia cuando sea indispensable. **GASTOS FÚNEBRES.** Los gastos de sala de velación y entierro, **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.** La responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de atropello accidental o daño causado por accidente dentro de otro vehículo, por el uso del automóvil descrito (asegurado) es decir: La indemnización legal que deba pagar el Asegurado, los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas atropelladas o golpeadas accidentalmente por el automóvil asegurado, las costas a que haya sido condenado el asegurado en caso de juicio promovido en su contra por cualquier reclamante interesado. **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.** La responsabilidad Legal del Asegurado, causada por el uso del automóvil descrito (asegurado), por el valor real de daños materiales a vehículos, bienes muebles o inmuebles o semovientes siempre y cuando no sean propiedad del asegurado o de sus familiares, ni estén bajo su custodia. **CICLON, HURACAN Y OTROS FENOMENOS ANALOGOS.** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, directamente por ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción, volcánica, inundación (desbordamiento de ríos, lagos o esteros), derrumbe, hasta por la suma asegurada bajo los riesgos, A) **DESBORDAMIENTO DE RIOS, DERRUMBES DE CARRETERAS Y OTROS LÍMITE TERRITORIAL DE COBERTURA:** El seguro será únicamente dentro de la República de Honduras. B) **REPARACIONES AL AUTOMÓVIL:** En el caso de daños sufridos por el automóvil asegurado, la Compañía deberá reparar por su cuenta las partes dañadas, reponer o sustituir el automóvil asegurado o pagar en efectivo el monto del daño; quedando entendido que quedará en su estado original el vehículo asegurado como el de los terceros. C) **ROBO DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO:** En el caso de robo del automóvil asegurado la Compañía podrá optar por reponerlo o sustituirlo o por pagar en efectivo el valor real del mismo. D) **REPOSICIÓN DE PARTES:** La Compañía deberá reparar el automóvil dañado en el accidente en su totalidad y si fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, éstas se importarán por la vía normal, pero si no existiese en fábrica, la Compañía deberá cumplir su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas. E) **PERITAJE:** En caso de desaveniencia entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. **CLAUSULAS ESPECIALES, F) CLAUSULA DE AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS AUTOS.** Se hace constar y queda entendido que la Compañía ampara automáticamente con esta Póliza, cualquier vehículo que adquiera el Asegurado. El Asegurado estará obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de tal adquisición, pagando la prima que corresponde. El amparo otorgado por esta cláusula quedará sin efecto a partir de los quince (15) días calendario estipulado, sino se ha dado el aviso correspondiente. **CLAUSULA DE PRIMERA OPCION DE COMPRA EN CASO DE ROBO.** Queda entendido y convenido que en el caso de que el Asegurado le sea robado cualquier automóvil cubierto por esta Póliza y la Aseguradora indemnice la pérdida por robo: Si el automóvil aparece después de la indemnización, la aseguradora dará al asegurado la primera opción para adquirirlo.



F.H.I.S.  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
FECHA: 01-02-2013  
FIRMA: [Signature]



**ERRORES NO INTENCIONALES.** Queda por este medio entendido y convenido que no obstante lo que se expresa en las condiciones generales de la presente Póliza, si se omite la descripción adecuada de cualesquier de los bienes asegurados o de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la Póliza, o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, la Compañía será responsable bajo esta Póliza siempre que la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta no sean intencionales quedando entendido que el Asegurado notificara tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará a la compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder. **CLAUSULA DE MODIFICACIONES.** Queda expresamente entendido y convenido que, no obstante lo que establecen las Condiciones Generales de la Póliza, si durante la vigencia de este seguro presentan modificaciones o cambios a las Condiciones Generales y anexos de la Póliza, legalmente aprobado, y siempre que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la Póliza, siempre que tal cambio no implique un aumento a la prima original pactada. **CLAUSULA DE VALOR CONVENIDO.** Se hace constar y queda entendido que en caso de pérdida total ocasionada por accidente de los automóviles descritos en la presente Póliza, la Compañía Aseguradora indemnizará el valor asegurado sin considerar depreciación alguna. **CLAUSULA DE AMPARO AUTOMATICO DE ACCESORIOS.** Queda aclarado y convenido que los equipos adicionales tales como: Radios, CD, aparatos de aire acondicionado y similar, quedan cubiertos automáticamente por la presente póliza por su valor comercial. **CLAUSULA DE PAGOS FRACCIONADOS.** Queda entendido y convenido que cuando exista convenio de pagos fraccionados en la Póliza Citada, al momento de presentar una reclamación, la aseguradora asumirá la responsabilidad aun cuando El FHIS no haya hecho efectiva la totalidad de la prima. **REMOLQUE.** Con relación a los riesgos cubiertos, en el caso de colisiones y/o vuelcos accidentales, la Compañía Aseguradora se hará cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del o de los vehículos accidentados, hasta el lugar en que hayan de ser reparados, hasta por la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00), y en adición hasta DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00), por los gastos correspondientes a maniobras para poner el o los vehículos accidentados en condiciones de arrastre. **COBERTURA ESPECIAL.** Queda entendido y convenido que no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones Generales de la Póliza, la Compañía Aseguradora cubrirá los daños de los incisos: 1) Las pérdidas o daños causados por piedras, proyectiles u otros objetos lanzados por el automóvil asegurado, por personas u otros vehículos así como los daños al automóvil asegurado causados a los muelles, mofles y tubos de escape, cárter y diferencial al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de la carretera o camino, a menos que las partes antes enumeradas sufran algún daño a consecuencia de un riesgo cubierto por la presente Póliza. Tampoco cubre la rotura de cualquier cristal u otra parte del automóvil al forzarse una puerta, ventana u otra parte del mismo. 2) Cualquier pérdida indirecta que sufra el Asegurado incluyéndose la privación de uso del automóvil asegurado. 3) Los daños, tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o a la capacidad del automóvil asegurado así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o a cualquier vía pública u objeto o instalaciones subterráneas ya sea por vibración o por el peso del automóvil asegurado y/o su carga. 4) Cobertura Inmediata y Automática a partir del 1 de enero de 2013 a



F.H.I.S.  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
FECHA: 01-02-2013  
FIRMA:





31 de diciembre del 2013 para vehículos pertenecientes al FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS). c) El Grupo a asegurar, será de (58) vehículos y dos (2) motocicletas; más las unidades vehiculares que el FHIS adquiera estando vigente el presente contrato. **SEGUNDO: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR**, El presente contrato tendrá una vigencia de **DOCE (12) meses**, mismo que comenzará del 1 de Enero de 2013 al 31 de diciembre del 2013. **TERCERO: PRECIO DEL CONTRATO: EL FHIS** por el servicio suministrado satisfactoriamente, pagará a **EL PROVEEDOR** un monto de **TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 36/100 (L. 360,197.36.)**, monto que incluye el 12% del Impuesto Sobre Ventas, suma que incluye todos los costo y utilidades para **EL ASEGURADOR**, asimismo cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto. **CUARTO: RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS: EL FHIS**, retendrá en concepto de Impuesto Sobre Ventas la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 57/100 (L 38,592.57)**, monto que equivale al 12% de Impuesto sobre Ventas, valor que será entregado a la Tesorería General de la República. **QUINTO: FORMA DE PAGO: EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)**, le pagará al Contratista la prima anual en moneda de curso legal de Honduras en dos pagos, un primer desembolso se hará el 28 de febrero de año dos mil trece, el cual representa el cincuenta por ciento (50%) y el saldo restante como un segundo pago se hará en fecha 28 de junio ambos del mismo año, contra los recibos correspondientes, presentados en triplicado y constancia original de los servicios que han sido prestados satisfactoriamente, extendida por la Dirección de Administración y Finanzas del FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS). **SEXTO: PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá prorrogar a voluntad de ambas partes, suscribiendo un nuevo contrato hasta tanto se realice un nuevo proceso de licitación. SEPTIMO: PRECIO FIJO.-El precio de este Contrato no está sujeto a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones de precio o índice inflacionario. OCTAVO: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La Adquisición del Seguro de Vehículos propiedad del FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS), se efectuará por parte de **EL FHIS**, con Fondos Nacionales del Tesoro Nacional de la República de Honduras del presupuesto del FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS). NOVENO: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.- **EL PROVEEDOR**, Se compromete a otorgar a favor de **EL FHIS**, una garantía del fiel cumplimiento del contrato por la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 60/100 (L. 54,029.60)** equivalente al 15% del monto total del contrato, la cual será válida por el plazo de quince meses.- Asimismo la Garantía deberá contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTIA SERA EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS) ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO"**, ya presentada por con **EL PROVEEDOR**. **DECIMO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada se prevé una demora en el tiempo para efectuar el cumplimiento de la obligación a solicitud de parte, debidamente justificada, " EL FHIS" podrá conceder por una vez la prórroga del plazo respectivo como lo dispone la Ley de Procedimientos Administrativo, de no acreditarse la justa causa, se hará una multa por cada día de atraso, de conformidad con los rangos según lo establecido en el Acuerdo N° 0519-2012, Artículo 22, del 23 de junio del 2012 y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente el****



ASISTENTE ADMINISTRATIVO

FECHA: 01 - 02 - 2013

FIRMA:





Contrato. **DECIMO PRIMERO: ORDEN DE PRELACION.**- Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato y serán interpretados en el orden de prelación siguiente: a) Las disposiciones contenidas en el presente contrato y b) Las disposiciones legales contenidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional LPR-FHIS-30-2012. **DECIMO SEGUNDO: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS.** Las partes harán todo lo posible por solventar de forma amistosa y en caso de no lograrlo, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo. **DECIMO TERCERO: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES, EL PROVEEDOR,** observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **DECIMO CUARTO: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad de parte de EL FHIS, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mutuo consentimiento b) Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas contractuales c) Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por EL FHIS d) Por aplicación de lo establecido en el Artículo 55 del Decreto Legislativo No. 255-2011 (Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República) el que literalmente dice: "En todo Contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas de emergencia".- e) Las demás que se establecen por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones. **DECIMO QUINTO: CASO DE QUIEBRA.** Si EL PROVEEDOR, fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia EL FHIS, podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente contrato. **DECIMO SEXTO: MODIFICACION DEL CONTRATO.-** Cualquier modificación a este Contrato requerirá "causa justificada de forma contractual, para lo cual se deberá presentar un addendum por escrito por ambas partes" debidamente firmado. **DECIMO SEPTIMO: EL PROVEEDOR,** manifiesta que es cierto lo convenido y estipulado en las cláusulas de este contrato y en consecuencia acepta en todas y cada una de sus partes. **DECIMO OCTAVO:** Ambos contratantes se obligan a cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas de este contrato y para constancia lo firma por triplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de diciembre del Dos Mil Doce.



ING. MIGUEL EDGARDO MARTINEZ PINEDA  
 Director Ejecutivo  
 Con Rango de Secretario de Estado  
 FHIS

Lic. JUAN MIGUEL ORELLANA  
 Gerente General  
 Seguros Atlántida, S.A.  
 EL PROVEEDOR

R.T.N. 08019995292594 ✓

R.T.N. 08019000237299 ✓

F.H.I.S.	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
FECHA:	01 - 02 - 2013
FIRMA:	